



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 224 -2019-GM-MDCC

Cerro Colorado, 28 de Agosto de 2019

VISTOS:

El Expediente Técnico de Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 de la obra denominada "Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Centro Poblado Nazareno, Distrito de Cerro Colorado, Arequipa, III Etapa"; la Carta N° 273-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP; Informe N° 016-2019-PPC-SO-NAZARENO-CERRO COLORADO; Carta N° 034-2019-TRIAL-SAC Carta N° 317-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP; Carta N° 003-2019-GOP; Carta N° 374-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP; Informe N° 017-2019-PPC-SO-NAZARENO – CERRO COLORADO; Carta N° 039-2019-TRIAL S.A.C.; Informe N° 121-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP/VJCD; Carta N° 441-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP; Carta N° 005-2019-GOM; Carta N° 552-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP; Informe N° 019-2019-PPC-SO-NAZARENO-CERRO COLORADO; Carta N° 051-2019-TRIAL S.A.C.; Contrato de la Licitación Pública 001-2018-MDCC: La Resolución N° 035-GOPI-MDCC; Informe N° 186-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP/VJCD; Informe N° 661-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP; El Informe N° 365-2019-PPC-SO-NAZARENO-CERRO COLORADO; Informe Técnico N° 152-2019-WPV-GOPI-MDCC; Hoja de Coordinación N° 416-2019-MDCC-GPPR; Informe Legal N° 53-2019-SGALA-GAJ-MDCC; Provisto N° 523-2019-GAJ-MDCC y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, El numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones con el Estado", modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo 1341, erige que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley N° 30225 y los otros supuestos que establece en el reglamento; con tal motivo mediante Decreto de Alcaldía N° 001 – 2019 – MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del pliego delega sus facultades en el Gerente Municipal, con las excepciones previstas en el acotado dispositivo legal;

Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad, como lo dispone el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en el mismo contexto, el numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, prescribe que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



Que, de otro lado, en referencia a la autorización de prestaciones adicionales de supervisión el último párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° señala que el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Que, la Jefa del Departamento de Supervisión de Obras Públicas Ing. Criz Lilians Choque Aquino, con Informe N° 661-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP, expresa la correspondiente conformidad para la aprobación del adicional de obra N° 01, deductivo vinculante N° 01 y adicional de supervisión de obra peticionados; así mismo, el Sub Gerente de Supervisiones y Liquidaciones de Obras Públicas, Arq. Percy Max Sutta Quispe mediante Informe N° 365-2019-SGSLOP-GOPI/MDCC, considera procedente la modificación física financiera N° 01. Por otro lado el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Walter Palacios Valdivia, con Informe Técnico N° 152-2019-WPV-GOPI-MDCC, aprueba la modificación física financiera N° 01 con un plazo de ejecución de 45 días calendarios y solicita se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo.

Que, el adicional de obra y supervisión solicitado cuenta con la respectiva **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** por el importe de S/ 143,519.59 a fin de atender la modificación física financiera 01 y asimismo otorga **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** por el importe de S/ 2,152.79 correspondiente al servicio de prestación adicional de supervisión de obra, como lo informa el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, mediante Hoja de Coordinación N° 416-2019-MDCC-GPPR.

Que, el adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante N° 01, así como el adicional de gastos de supervisión de obra requerido se encuentra técnicamente sustentado, como lo colige el supervisora de obra Ing. Patricia Jessica Paredes Castillo, mediante Carta N° 039-2019-TRIAL S.A.C., la cual contiene el Informe N° 017-2019-PPC-SO-NAZARENO-CERRO COLORADO, el mismo que ha sido evaluado por el Ar. Víctor Jonathan Carpio Díaz, especialista en supervisiones de Obras Públicas, asentido por la Jefa del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas con informe N° 661-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP, así como por el Sub Gerente de Supervisiones y Liquidaciones de Obras Públicas a través del Informe N° 365-2019-SGSLOP-GOPI/MDCC, y a su vez por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura con Informe Técnico N° 152-2019-WPV-GOPI-MDCC, por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los antes aludidos informes.

Que, son principios del derecho administrativo la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a desconcentrar los procedimientos decisorios, a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y ejecución.

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el adicional de obra N° 01 de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL CENTRO POBLADO NAZARENO, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, III ETAPA"** con SNIP 152600, por la suma ascendente a S/ 203,452.18 (DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 18/100 SOLES), que equivale al ocho punto sesenta y tres por ciento (8.63%), del contrato original de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL CENTRO POBLADO NAZARENO, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, III ETAPA"** con SNIP 152600, por la suma ascendente a S/ 59,932.59 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 59/100 SOLES) que equivale al dos punto cincuenta y cuatro por ciento (2.54%) del contrato original de la obra.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, de acuerdo a los artículos precedentes que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de seis punto cero nueve por ciento (6.09%) del contrato original



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

de la obra, el que asciende a S/ 143,519.59 (ciento cuarenta y tres mil quinientos diecinueve con 59/100 SOLES), con un tiempo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO	% INCIDENCIA CONTRATO ORIGINAL
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01	203,452.18	8.63%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	59,932.59	2.54%
TOTAL	143,519.59	6.09%

TIEMPO DE EJECUCIÓN 45 DÍAS CALENDARIOS

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, bajo responsabilidad, a la Subgerencia de Logística y Abastecimientos **REQUIERA** al CONTRATISTA aumente de forma proporcional y/o amplíe las garantías que hubiere otorgado, acorde con lo prescrito por el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como a lo establecido en el numeral 175.14 del artículo 175° del precitado dispositivo legal.

ARTICULO QUINTO.- APROBAR, la prestación adicional de supervisión de la obra "**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL CENTRO POBLADO NAZARENO, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, III ETAPA**" con SNIP 152600, por un monto ascendente S/ 2,152.79 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 79/100 SOLES), que equivale al seis punto cuarenta y nueve por ciento (6.49%) del contrato original de consultoría de supervisión de obra y con una incidencia del uno punto cincuenta por ciento (1.50%) del presupuesto total del adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, cuyo tiempo de ejecución es de 45 días calendarios.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura realice las acciones que correspondan a fin de llevar adelante la ejecución de la presente resolución, conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR, bajo responsabilidad, a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, remita copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efecto que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, a la secretaria de Gerencia Municipal cumpla con notificar y archivar la presente resolución acorde a ley.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCARGAR, a las Unidades Orgánicas competentes, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo municipal que contravenga la presente decisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Roberto C. Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL

Todos Somos
CERRO COLORADO

Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776

Página Web: www.municerroc Colorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe

E-mail: imagen@municerroc Colorado.gob.pe